



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 025/2017-2018 **20 de Septiembre del 2017**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, la Resolución de Asamblea N° 004/2017-2018 de fecha 22 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señalan que el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, señala en su Artículo Primero, Capítulo II, Título VII, que el Pleno de este Órgano Legislativo puede ser reformado total o parcialmente, por el voto afirmativo mínimo de dos tercios del total de los miembros de la Asamblea, su propio Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de julio del año en curso, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni remitió a la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social la Resolución de Asamblea N° 004/2017-2018, la cual encomendaba a la mencionada comisión elaborar una propuesta de modificación del Numeral 2 Art. 39 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de este Órgano Legislativo, con el objeto de enmarcar las funciones de la Comisión de Autonomía y Descentralización, a la Ley Departamental N° 72 de fecha 6 de marzo de 2017 de Relaciónamiento Internacional y al catálogo competencial de los gobiernos departamentales.

6



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001/2017-2018 de fecha 16 de agosto del presente año, la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes, la propuesta de modificación parcial al Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, recomendando al Pleno del Órgano Legislativo Departamental la aprobación del referido informe.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 021/2017-2018, de fecha 13 de septiembre del año en curso, el Pleno de esta Asamblea aprobó por más de dos tercios de votos de la totalidad de sus integrantes, el Informe N° 001/2017-2018 de la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social.

Que, en Sesión Ordinaria N° 024/2017-2018 de fecha 20 de Septiembre de 2017, el Pleno Legislativo aprobó por unanimidad de votos la reforma parcial del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental, respecto a la modificación del Numeral 2 Art. 39 del referido Reglamento, correspondiendo para el efecto dictar la presente Resolución.

POR TANTO,

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS
ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES,**

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar la modificación del Numeral 2 Art. 39 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, con la siguiente denominación: ***"Comisión de Relaciones Internacionales, Autonomía, Descentralización y Seguimiento de Asuntos Limítrofes"***.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**



Es dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete años.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Ana María Arana Cuellar
PRESIDENTA EN EJERCICIO

Wilma Teresa Talamas Melgar
PRIMERA SECRETARIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

NOTA DE COMUNICACIÓN INTERNA N°:

133/2017-2018

16:27

11

Fecha:

18 08 2017

A: JOSÉ ANTONIO OYOLA SUÁREZ / PRESIDENTE ALDB

De: ADALBERTO ARAUZ GONZALES / PRESIDENTE COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y OTROS

Ref.: INFORME RESPECTO A MODIFICACION DEL NUMERAL 2 ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALDB

Firma y Sello:

MARGARITA MAIGUA

2DO. DESTINATARIO

Fecha de Ingreso:

--	--	--

Hora:

--

Recibido por:

--

A:

--

De:

--

Ref.:

--

Nota:

Fecha de Salida:

--	--	--

Plazo:

--

Firma y Sello:

--

3ER. DESTINATARIO

Fecha de Ingreso:

--	--	--

Hora:

--

Recibido por:

--

A:

--

De:

--

Ref.:

--

Nota:

Fecha de Salida:

--	--	--

Plazo:

--

Firma y Sello:

--



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

COMISION DE CONSTITUCION, JURIDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA,
ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL

INFORME N° 01/2017-2018

A: José Antonio Oyola Suarez
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

DE: Adalberto Arauz Gonzales
PRESIDENTE DE LA COMISION

Yakeline Mercado Peredo
VICEPRESIDENTE DE LA COMISION

Damián Brito Vargas
SECRETARIO DE LA COMISION



ASUNTO: **INFORME RESPECTO A MODIFICACION DEL NUMERAL 2**
ARTICULO 39 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ALDB

LUGAR Y FECHA: Santísima Trinidad, 16 de agosto de 2017

Señores Asambleístas:

Los miembros de la Comisión que suscriben el presente informe, dando cumplimiento a lo determinado por el Pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental mediante Comunicación Interna N°003/2017-2018, de la Secretaria General y de Protocolo recepcionada en esta Comisión en fecha 28 de julio del presente año, elevamos ante el Pleno de este Órgano Legislativo el presente informe para su consideración.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

COMISION DE CONSTITUCION, JURIDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA,
ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 22 de junio de 2017, mediante resolución de Asamblea N° 004-2017-2018 el pleno Legislativo durante la liberación para la conformación de la comisiones permanente de la Legislatura 2017/2018 analizo la necesidad y viabilidad legal de poder ajustar la materia competencial de las comisiones, entre las cuales se determinó adecuar la denominación de la comisión de "Autonomía y Descentralización "por la de "Relaciones Internacionales y Limites" solicitud formulada con el objetivo de enmarcar el trabajo de las instancia técnicas de la Asamblea al catálogo competencial de los gobiernos departamentales, lo mismo se desarrollaran de acuerdo a procedimientos.

Posteriormente, la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales, Seguridad Social, en Sesión Ordinaria N°02/2017-2018 de fecha 15 de agosto del presente año, cumpliendo con todas las formalidades de rigor y contando con el quórum reglamentario a los fines que en derecho corresponde, determinó desarrollar la propuesta de modificación del numeral 2. Artículo 39 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, conforme al procedimiento establecido para el efecto.

II. BASE LEGAL.-

Habiéndose desarrollado de manera sucinta el contenido de la solicitud que ha sido puesta en consideración de esta Comisión, corresponde remitirnos a las normas del derecho positivo que sobre esta materia rigen en el Estado Plurinacional de Bolivia, a objeto que en derecho se tenga por sustentado el presente Informe.

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de Febrero de 2009 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

COMISION DE CONSTITUCION, JURIDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA,
ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL

Asímismo la Constitución Política del Estado en el marco del régimen autonómico ha diseñado un catálogo competencial para cada uno de los niveles de gobierno, tanto del nivel central como de los niveles subnacionales.

Así mismo el Art 272 de la CPE señala que *la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.*

El Art 277 de la CPE establece que *El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo;* disposición constitucional que guarda relación con lo establecido por el Art. 30 de la Ley N° 031 de fecha 19 de junio de 2010 Ley Marco de Autónomas y Descentralización "Andrés Báñez".

El a Art 30 Ley Marco de Autónomas y Descentralización "Andrés Báñez" establece una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, en el ámbito de su competencia.

Está integrado por asambleísta departamentales elegido y elegidas, según criterio de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleísta departamentales representante de las naciones y pueblo indígena originario campesino. Las y el representante de las naciones y pueblo indígenas originario campesino deberán ser elegidos de acuerdo a su norma y procedimiento propios.

Facultad Legislativa, es la Potestad de emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas, valida en toda nuestra jurisdicción y parra todo el ciudadano boliviano residente en el departamento.

Facultad Deliberativa, es la capacidad de debatir y tomar decisiones sobre todo los asuntos de interés departamental de forma consensuada por los integrantes de la asamblea departamental.

Facultad fiscalizadora, es la facultad ejercida por la Asamblea Legislativa sobre el Órgano Ejecutivo en la gestión pública y el manejo de los recursos departamentales.



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

COMISION DE CONSTITUCION, JURIDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA,
ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL

El Artículo Tercero Capitulo II **las Disposiciones Transitorias establece** que Nuestro Reglamento puede ser reformado total o parcialmente, por el voto afirmativo mínimo de dos tercio del total de los integrante de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.-De acuerdo al análisis legal antes señalado se concluye que las Atribuciones para la reforma parcial o total del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, es de ejercicio exclusivo de este órgano legislativo.

2.- Nuestro Reglamento puede ser reformado total o parcialmente, por el voto afirmativo mínimo de dos tercio del total de los integrantes de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

3.- Al haberse analizado el ejercicio competencial de la Asamblea en el marco de sus facultades legislativa, deliberativa y fiscalizadora, y desde sus instancias técnicas como son las comisiones permanentes, se concluye en el caso específico, que la denominación de la comisión "**DE AUTONOMIA Y DECENTRALIZACION**", debe ajustarse al catalogo competencial de los gobiernos departamentales, respecto a las titularidades exclusivas y compartidas.

IV. RECOMENDACIONES

En tal sentido la comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales, Seguridad Social, recomienda lo siguiente:

1.- Modificar del numeral 2 del artículo 39 Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, respecto a la denominación de la Comisión "**DE AUTONOMIA Y DESENTRALIZACION**" por la de "**RELACIONES INTERNACIONALES**" sin la complementación **LIMITES**.tal



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI

COMISION DE CONSTITUCION, JURIDICA, DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA,
ASUNTOS LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL

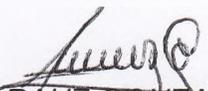
como establece la resolución de asamblea 004/2017-2018, ya que la **Ley 339**, de Delimitación de Unidades Territoriales en su Art. 2, establece claramente que las competencia de delimitación de las unidades territoriales como competencia exclusiva del nivel central del Estado.

Art. 3, I. de esta misma ley manifiesta que Se delega facultad ejecutiva de competencia a los gobierno autónomo departamentales, para tramitar los procedimientos administrativos de delimitación de unidades territoriales intradepartamentales que no comprometan limites interdepartamentales.

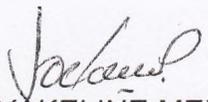
2.-Considerar el proyecto de Resolución de Asamblea que se acompaña al presente informe, a objeto de modificar parcialmente el numeral 2 Art. 39 del RIOF - ALDB, debiendo realizarse por dos tercios de votos del total de los integrantes del Pleno Legislativo.

3.- En merito a ello los integrantes de esta comisión recomiendan al pleno de esta Asamblea Legislativa Departamental **APROBAR** el presente informe, salvo mejor criterio del Pleno.

Es cuanto corresponde informar y recomendar para los fines que en derecho correspondan.


ADALBERTO ARAÚZ GONZALES

PRESIDENTE


YAKELINE MERCADO PEREDO

VICEPRESIDENTA


DAMIAN BRITO VARGAS
SECRETARIO

